

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 1º DE FEBRERO DE 1966.

Nº 15.548

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 23 de 24 de enero de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 166 de 31 de diciembre de 1965, por el cual se reglamenta la acuñación de monedas panameñas.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 47 de 21 de julio de 1965, celebrado entre la Nación y Guillermo E. Quijano C., en representación de Guayacanes, S. A.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 69 de 26 de enero de 1966, por el cual se concede permiso de importación.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 522 de 7 de diciembre de 1965, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Penonomé.

Avisos y Edictos.

Monedas de plata de un balboa (B/1.00) por un valor total de B/40,000.00.

Monedas de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) por un valor total de B/300,000.00.

Monedas de veinticinco centésimos de balboa (B/0.25) por un valor total de B/1,800,000.00.

Monedas de diez centésimos de balboa (B/0.10) por un valor total de B/600,000.00.

Monedas de cinco centésimos de balboa (B/0.05) por un valor total de B/245,000.00.

Monedas de un centésimo de balboa (B/0.01) por un valor total de B/30,000.00.

Artículo 2º Las monedas cuya acuñación se autoriza por el artículo anterior, serán de las características, diámetros, pesos, composiciones, leyendas, modalidades, y demás requisitos establecidos en la Ley 22 de 24 de noviembre de 1965, para cada una de las monedas de cuya acuñación se trata.

Artículo 3º Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para tomar todas las medidas y firmar todos los documentos necesarios para la acuñación que se autoriza mediante este Decreto.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 23

(DE 24 DE ENERO DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Vicenta del C. Torres, Telefonista de Tercera Categoría en Cole, para llenar cargo nuevo creado en el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### REGLAMENTASE LA ACUÑACION DE MONEDAS PANAMEÑAS

#### DECRETO NUMERO 166

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se reglamenta la acuñación de monedas panameñas por valor de tres millones quince mil balboas (B/3,015,000.00).

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad especial que le concede la Ley 22 de 24 de noviembre de 1965,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la acuñación de monedas panameñas por valor de tres millones quince mil balboas (B/3,015,000.00), así:

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Guillermo E. Quijano C., portador de la cédula de identidad personal No. 8.92.171, en nombre y representación de Guayacanes, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a prestar sus servicios como Inspector de la Nación, según las estipulaciones que se expresan a continuación:

a) Inspeccionar la construcción de un Piso Adicional al Palacio de Justicia, ubicado en la Plaza de Francia, de esta ciudad, y las Escuelas de San Miguelito, Pan de Azúcar, Monte Oscuro y La Concepción (Juan Díaz), Distrito y Provincia de Panamá, en un todo de acuerdo con los respectivos planos y especificaciones, cuyos documentos han sido elaborados al efecto por el

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
 (Releño de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54  
 (Releño de Barraza)  
 Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas;

b) Prestar toda la colaboración que sea necesaria para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de preparar nuevos dibujos para la correcta construcción de las obras dichas o de cualquiera de sus partes. Estos planos o dibujos serán suministrados enteramente libres de costo a la Nación;

c) Mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero al frente de tales obras, durante las ocho (8) horas de trabajo;

d) Prestar cualquier ayuda que se requiera en beneficio de las obras indicadas;

e) Verificar las cuentas presentadas por los respectivos Contratistas de las obras, en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en los contratos de construcción pertinentes, y

f) Rendir al Ministro de Obras Públicas o al Viceministro, informes mensuales sobre el curso de las obras en mención.

Segundo: Queda entendido que el Piso Adicional al Palacio de Justicia tendrá un valor de B/. 60,850.00 y las Escuelas de San Miguelito, Pan de Azúcar, Monte Oscuro y La Concepción (Juan Díaz) de B/. 163,565.00, o sea que dichas obras en conjunto ascienden a la suma de doscientos veinticuatro mil cuatrocientos quince balboas (B/. 224,415.00).

Tercero: Es convenido que el Contratista recibirá como única remuneración por la prestación de sus servicios profesionales de inspección, el tres por ciento (3%) de las cuentas pagadas por cualquier concepto a las firmas Contratistas de las obras; pero es aceptado igualmente que la cifra tope para estimar los honorarios del Contratista llegará hasta seis mil setecientos treinta y dos balboas con cuarenta y cinco céntimos (B/. 6,732.45), cuya erogación se imputará a la Partida 0900407.306 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. El término de duración de este contrato será de ciento ochenta (180) días calendarios, salvo las extensiones a que haya lugar.

Cuarto: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal, no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, pero sí es requisito indispensable la aprobación del Organismo Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a pri-

mero (1º) de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,  
 Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Guayacanes, S. A.,

Guillermo E. Quijano C.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de julio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA,

**Ministerio de Agricultura,**  
**Comercio e Industrias**

**CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 59

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 59.—Panamá, 26 de enero de 1966.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 20 de enero de 1966 el señor Rafael Endara P., en representación de "Endara Hermanos, S. A.", solicita permiso para importar cincuenta (50) toneladas de Harina de Soya, 44% de proteína; treinta (30) toneladas de Harina de Alfalfa y tres (3) toneladas de Harina de Linaza para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales;

Que el señor Rafael Endara P., acompaña comprobante de compra de cuarenta (40) Toneladas de Afrecho de Coco, para llenar la exigencia del Resuelto No. 397 de 19 de septiembre de 1960;

Que el señor Rafael Endara P., basa su solicitud en el Contrato No. 335 de 21 de junio de 1952 celebrado entre la Nación representada por este Ministerio y Endara Hermanos, S. A.,

RESUELVE:

Conceder al señor Rafael Endara P., permiso para importar cincuenta (50) Toneladas de Harina de Soya; 44% de proteína; tres (3) Toneladas de Harina de Linaza y treinta (30) Toneladas de Harina de Alfalfa para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales. Regístrese, notifíquese y cúmplase.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

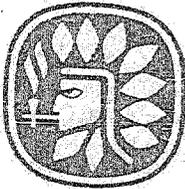
Henry Ford B.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de la cabeza de indio estilizada, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de diciembre de 1963 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica adhiriéndola en etiquetas que se pegan a los paquetes contentivos de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Yo, Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en la Vía España No. 3, altos, y portador de la cédula de identidad personal No. 8-35-586, a nombre y en representación del señor Enrique Gas Garbo, de generales que constan en el poder que acompaño, con todo respeto solicito al señor

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**"GARIQUE"**

de propiedad de mi mandante; de conformidad con el art. 20 del Decreto 1o. de 1939.

La marca "Garique" la usará mi representado en el comercio nacional e internacional oportunamente para amparar y distinguir toda clase de relojes, en cualquier tipo, tamaño o mecanismo, y, en general, para amparar y distinguir cualquier clase de instrumento ideado para medir el tiempo o señalar la hora. Dicha marca se aplicará directamente al producto que ella distingue o sobre sus envolturas, membretes o material de publicidad, en cualquier tipo, clase, estilo, tamaño o color de letras.

Se acompaña a esta solicitud; a) Seis etiquetas de la marca; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Comprobantes de pago del impuesto.

Panamá, 20 de octubre de 1964.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Abbott Laboratories International Company, sociedad anónima domiciliada en Calle 32 No. 6-64 de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña para amparar en el comercio sustancias o productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; alimentos para infantes y para inválidos y desinfectantes.

La marca consiste en la palabra

**LOFTYL**

La marca se aplica en los artículos o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los envases o paquetes o en etiquetas adheridas a éstos.

La marca será usada en Panamá y en el comercio internacional.

Acompaño: a) comprobante de pago del impuesto de registro; b) declaración jurada; c) poder; d) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 7 de abril de 1965.

Rodrigo Zúñiga,  
Cédula No. 2-10-452.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

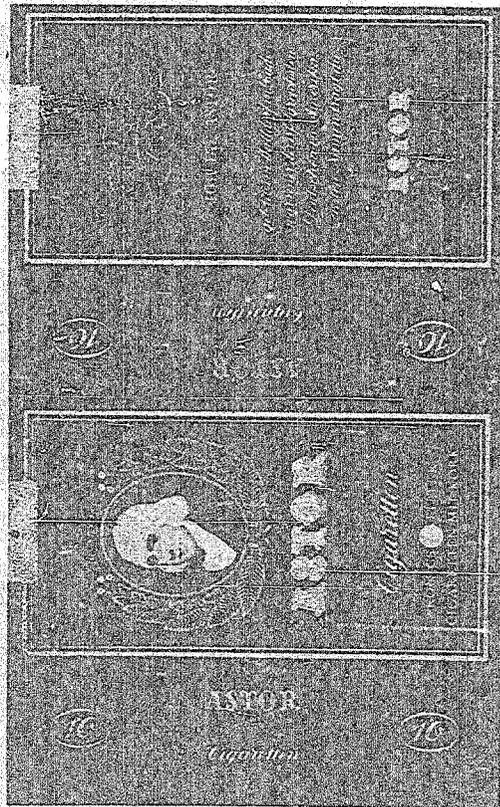
HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Reemtsma Cigarettenfabriken G.m.b.H., compañía de capital consolidado organizada bajo las leyes de Alemania, domiciliada en Hamburgo, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta en la cual se destacan la palabra distintiva



y la representación del busto de Joh Jak. Astor, todo según el ejemplar adherido a este memorial, y en cualquier color y tamaño.

La marca se usa para amparar cigarrillos con filtro y boquilla de corcho y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1950, en el comercio nacional del país de ori-

gen desde 1950, en el comercio internacional desde 1955 y desde 1961 se usa en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 710,439 del 25 de octubre de 1957, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los dignatarios de la compañía debidamente autorizados.

Panamá, 8 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Cédula No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Hitachi Makuseru Kabushiki Kaisa, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en el No. 200 Ohaza Ushitora Ibaraki City, Osaka Prefecture, Japón, solicita el registro a nombre de su poderdante de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra "MAXELL" escrita en letras mayúsculas, como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de maquinaria eléctrica y artefactos eléctricos y partes para los mismos así como sus materiales eléctricos de aislación.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 3 de octubre de 1951 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) recibo de pago de los impuestos; 3) declaración jurada; 4) seis etiquetas y clisé; 5) poder.

Panamá, 8 de junio de 1964.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,  
Cédula No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

**Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública**

**FIJASE EL SALARIO MINIMO EN EL  
DISTRITO DE PENONOME**

DECRETO NUMERO 522  
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Penonomé, en la actividad económica "Servicios" (personales).

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de los salarios mínimos para el Distrito de Penonomé, en las actividades económicas "Servicios" (personales).

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas."

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique,

**DECRETA:**

Artículo 1º Se fija en veinticinco centésimos de balboas (B/0.25) por hora el Salario Mínimo para todos los trabajadores del Distrito de Penonomé, en la actividad económica "SERVICIOS" (personales), que comprenden:

DISTRITO DE PENONOME:  
SERVICIOS PERSONALES:

Salario Mínimo  
por Hora  
(En Balboas)

Comprenden "Servicios que generalmente incluyen el cuidado personal o de los efectos personales.

Lavanderías y servicios de lavandería; limpieza y teñido . . . . .

0.25

DISTRITO DE PENONOME:

Comprende "Lavanderías mecánicas y a mano; suministro de ropa blanca lavada y planchada (uniformes, delantales, manteles, toallas, ser-

villetas o pañales) por contrato, y limpieza, planchado teñido y reparación de prendas de vestir y artículos domésticos."

Artículo 2º Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 3º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/50.00 a B/200.00 por la primera vez y con B/200.00 a B/500.00 si es reincidente.

Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo, estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

DR. RODERICK ESQUIVEL.

**AVISOS Y EDICTOS**

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS  
Y ELECTRIFICACION  
I. R. H. E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 145

*Suministro de Materiales Eléctricos*

Hasta el día 18 de febrero de 1966, a las 10:00 a.m., se recibirán las propuestas en las oficinas de Archivos de la Institución por el suministro de Materiales Eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto número 170 de 2 de septiembre de 1960; la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley número 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 13 de enero de 1966.

Marco Julio de Obaldía,  
Director General.

#### AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

##### AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día veinticuatro (24) de febrero venidero, para verificar el remate del bien embargado en el juicio ejecutivo propuesto por Giuseppe Feoli contra Jasper Carter

El bien que ha de rematarse se describe así:

"Una camioneta marca "Vauxhall" modelo 1959 color celeste y crema (dos tonos) de cuatro (4) puertas, pintura exterior en mal estado con radio en servicio y motor F4.199029, en buenas condiciones, de 4 cilindros con placa de esta municipalidad Nº P-25896 (año pasado), contiene una batería marca Tasco. Tiene 4 llantas lisas dos reencachadas, una marca Goodyear y una Royal tamaño 600 x 13. Una llanta de repuesto reencachada, tiene los vidrios en buen estado. Con farol delantero roto, guardafango izquierdo abollado, no tiene el limpia vidrios derecho, la defensa delantera caída por la parte izquierda, carrocería en mal estado, tapicería en estado regular, luces direccionales no funcionan y las traseras están rotas. Con transmisión convencional. Contiene un gato de presión completo, una llave uña y una llave cruz, los peritos le asignaron la suma de B:200.00."

La base para el remate del bien descrito es la suma de doscientos balboas (B:200.00) que es la que ha sido asignada por medio de perito. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 25 de enero de 1966.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,  
Zoe M. Lanza.

L. 41084

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

##### HACE SABER:

Que en la ejecución de sentencia que sigue el reconvencionista en la demanda ordinaria iniciada por la señora Antonia Judith de Bodey contra Cornelius Leslie Bodey, mediante resolución del once de enero del presente año, se ha señalado el día veintiocho (28) de febrero venidero, para que, entre las horas legales, tenga lugar el remate de la mitad (1/2) que pertenece a la demandada en reconvención Antonia Judith de Bodey en la finca número diez y seis mil novecientos veintiséis (16.926), inscrita en el Registro Público al folio trescientos sesenta y dos (362), del tomo cuatrocientos veintidos (422), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, cuyos linderos son: Norte, Avenida en proyecto; Sur, Carretera Boyd-Roosevelt; Este, lote veintitrés; Oeste, lote

diez y nueve. Medidas: Doce mil metros cuadrados (12,000 m<sup>2</sup>). Sobre el terreno que constituye la finca se encuentra construida una casa de un solo piso, de pisos de cemento y mosaicos, paredes de bloques de cemento y techo de aluma-life, la cual colinda por todos sus lados con terrenos sobre el cual está edificada y ocupa una superficie de 227 metros cuadrados con 52 decímetros cuadrados y se describe así: Partiendo del punto situado más al Noroeste de la casa que se describe, en dirección Este, se miden tres metros 65 centímetros en dirección Sur, se mide un metro 20 centímetros; en dirección Este, se miden 16 metros 62 centímetros en dirección Sur, se miden 16 metros 26 centímetros en dirección Oeste, se miden 5 metros 49 centímetros en dirección Norte, se miden 8 metros 71 centímetros en dirección Oeste, se miden 3 metros 25 centímetros; en dirección Sur, se miden 2 metros 86 centímetros en dirección Oeste, se miden 5 metros 26 centímetros en dirección Norte, se miden 6 metros 15 centímetros, en dirección Oeste, se miden 3 metros 75 centímetros y en dirección Norte hasta llegar al punto de partida se miden 6 metros 20 centímetros.

Servirá de base para el remate la cantidad de siete mil setecientos cincuenta balboas (B:7,750.00), valor catastral de la mitad del inmueble en venta, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes del valor aludido.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día fijado para la subasta, y desde esa hora en adelante y hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo, se entregan al interesado para su legal publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 40966

(Única publicación)

#### AVISO

Por este medio hago constar que por Escritura Pública, número 6 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Manuel María Delgado Barrios, su establecimiento comercial denominado "La Estrella Azul", ubicado en la casa 23-194 de la Calle 19 Este Bis, de la ciudad y distrito de Panamá. Dicha Escritura es fechada 5 de enero de 1966. Hago el presente aviso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 6 de enero de 1966.

Silverio Domínguez G.

Céd. 7-AV-31-574.

L. 19010

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto, al público en general,

##### COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión intestada de John Shakespeare, quien falleció en el Hospital de la Chiriquí Land Co., en la población de Almirante el 10 de Septiembre de 1954, se ha dictado el siguiente auto: Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, enero trece de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Se admitió la demanda y la misma fue dada en traslado al señor Personero Municipal por el término de Ley, y dicho funcionario en su vista número dos (2) del 12 del mes en curso, es de opinión que debe accederse a lo pedido y como en concepto del Tribunal existe la prueba que exige el artículo 1821 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de

Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de John Shakespeare, quien falleció en el Hospital de la Chiriquí Land Co., en la población de Almirante, el día 10 de septiembre de 1954.

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Marco Aurelio Oglivie Racines, por haber subrogado en sus derechos al hijo del causante, señor Zepeah Alexander Shakespeare.

Tercero: Que hagan valer sus derechos en el juicio todas las personas que en el mismo tengan interés.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) William Harbor.—El Secretario Interino, (fdo.) Kenneth Bent".

Se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y dos copias de la misma se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas, para que dentro del término de 20 días, contados a partir de la última publicación del edicto, hagan valer sus derechos los interesados.

Bocas del Toro, enero 14 de 1966.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

El Secretario Interino,

Kenneth Bent.

L. 40074

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5**

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 1º de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de Nicho Díaz y Bartola Bocoriza, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma excerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto este Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por la vía en que interviene el Jurado, contra Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 1º de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de Nicho Díaz y Bartola Bocoriza, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma excerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, y no mantiene su detención por encontrarse prófugo.

Procédase a los emplazamientos de Ley, désele a este juicio la tramitación correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Temístocles de la Barrera, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Alfonso Díaz que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado Alfonso Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Alfonso Díaz, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veintidós (22) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las diez de la mañana, (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6**

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Juan Antonio Díaz, varón, de 22 años de edad, periodista, panameño, con residencia últimamente en Avenida Nacional Nº 49 apartamento Nº 5 y portador de la cédula de identidad personal número 8-201-432, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, cuya parte resolutive, dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos:

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Juan Antonio Díaz, panameño, de 22 años, periodista, con residencia en Ave. Nacional Nº 49 apartamento Nº 5, hijo de Juan Antonio Díaz y Georgina Díaz y con cédula de identidad personal número 8-201-432, a pagar en concepto de multa a favor del Tesoro Nacional, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/275.00), y al pago de los gastos procesales.

También impone este Tribunal a la Lic. Natividad Piñango, defensora del convicto Juan Antonio Díaz, por su inasistencia, sin excusa, a la audiencia pública, una multa de veinticinco balboas (B/25.00), tal como lo ordena el artículo 40 de la Ley 115 de 1943.

Cópiese, notifíquese y cúmplase, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Es entendido que si el sentenciado Juan Antonio Díaz no se presenta personalmente al Tribunal dentro del término anteriormente señalado, se considerará legalmente notificado de la sentencia, cuya parte resolutive, se deja copiada, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO (1)**

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Climaco Mosquera (a) 'Cholero', mayor de edad y de nacionalidad colombiana, no se conocen más detalles de él, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra por este Tribunal el veinte (20) de enero próximo pasado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos:

En virtud de lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, condena a Climaco Mosquera, mayor de edad y de nacionalidad colombiana, a sufrir en el lugar que indique el Organó Ejecutivo la pena de quince años de reclusión, más la de interdicción por el mismo término y al pago de los gastos procesales, así como los causados por su rebeldía.

Sométase a la consideración de la Honorable Corte Suprema de Justicia este fallo, en grado de consulta.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (Fdo.) C. Darío Sandoval.— (fdo.) Marco Sucre Calvo.— (fdo.) Rubén D. Córdoba.— (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.— (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al procesado Climaco Mosquera que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Climaco Mosquera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Climaco Mosquera, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los diez y siete (17) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), a las diez de la mañana (10 a.m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a los señores Luis Roberto Arango Moreno, natural de Birudó, Colombia, mayor de edad, negro, agricultor, hijo de José Gregorio Asprilla y María Lucrecia Moreno, y José Gallo Gómez, Colombiano, mayor de edad, mecánico, moreno, hijo de José Gómez y de Beatriz Robinson, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Homicidio en perjuicio de George Duncan, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra por este Tribunal el diez y ocho (18) de los corrientes, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Roberto Arango Moreno o Francisco Arango Moreno (a) Pachón y José Gómez Gallo, de generales desconocidas, a la pena de veinte (20) años de reclusión y al pago de los gastos procesales e interdicción por igual tiempo de ejercer funciones públicas.

Consúltese esta sentencia con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Derecho: Artículos 313 del Código Penal y 32 de la Ley 115 de 1943.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario”.

Se advierte a los procesados Luis R. Arango M. y José Gómez Gallo que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin sus intervenciones.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar a los sindicados Luis R. Arango Moreno y José Gallo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a los sindicados Luis R. Arango Moreno y José Gallo Gómez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEON.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza nuevamente a Neftalí Cárdenas, no se conoce su identidad personal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de homicidio en perjuicio de Rubén Cabrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el diez y siete (17) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Estando en total acuerdo con el Fiscal, este Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Neftalí Cárdenas, no se conoce su identidad, por el delito genérico de Homicidio tal como lo estatuye el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal; Sobreseee Provisionalmente a favor de Adocio López.

Que toda persona que sepa del paradero de Neftalí Cárdenas se sirva notificarlo a este Tribunal.

Consúltese el sobreseimiento provisional dictado con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Derecho: Artículo 2147, 2137, ordinal 2º, del Código Judicial, y 32 de la Ley 115 de 1943.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario”.

Se advierte al procesado Neftalí Cárdenas que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar el sindicado Neftalí Cárdenas so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Neftalí Cárdenas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veintitrés (23) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las diez de la mañana, (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEON.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Cuarta publicación)